



INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS DEDUCCIONES POR DONACIONES A FAVOR DE LA ACADEMIA DEL PERFUME

La Fundación Academia del Perfume es una entidad que cumple los requisitos establecidos en el Título II de la [Ley 49/2002](#), de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y se encuentra, por tanto, incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo, reguladas en el artículo 16 de dicha Ley, por lo que los donativos de carácter irrevocable que se realicen en favor de la Fundación darán derecho a las deducciones previstas.

La base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones será:

- a) En los donativos dinerarios, su importe
- b) En los donativos o donaciones de bienes o derechos, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones previstas en los Capítulos II, III y IV del Título VI de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el 40 % de la base de la deducción determinada según lo indicado en el párrafo anterior. Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de la Academia del Perfume por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad será el 50 %.

La base de esta deducción no podrá exceder del 15 % de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.